DIPUTADA YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

Quien suscribe Diputada Karla Perales Arrieta y el Diputado Francisco Javier Téllez Sánchez, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 fracción IV; 88, 131 Bis, 131 Ter fracción I; 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 68 y 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a la consideración del Pleno el siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO ECONÓMICO PARA GARANTIZAR EL RESPETO A LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

A poco más de 5 siglos de la fundación del primer municipio en el país, es necesario replantear las atribuciones del municipio y su participación en un nuevo federalismo integrador que distribuye corresponsabilidades en el ejercicio de la gobernabilidad y gobernanza, así como mejorar su capacidad recaudatoria con la transparencia y una eficaz y eficiente aplicación de los recursos. [1]

Desde el análisis político de Alexis de Toqueville en su obra: La Democracia en América [2], destacó en sus dimensiones social, política, jurídica y hasta económica, que el Municipio es el espacio primario y fundamental para la interacción cotidiana de la ciudadanía con las instituciones más cercanas en su quehacer y en su vida diaria; siendo el lugar donde coexiste una amplia diversidad y pluralidad, en el que se construyen relaciones, se expresan demandas y también se procesan las diferencias propias de una sociedad democrática. En este sentido, el ámbito municipal resulta fundamental para alcanzar condiciones de convivencia pacífica y armoniosa, pero también para dotar a las instituciones de los instrumentos necesarios para cumplir con los fines para los que han sido diseñadas.

Precisamente por esa cercanía, hablar del municipio implica hablar también de su capacidad institucional para atender las demandas que surgen en ese espacio cotidiano, procesar las diferencias y ofrecer respuestas dentro de los cauces institucionales. Es así que, la gobernabilidad constituye una de las condiciones esenciales para que cualquier institución pública pueda cumplir con la responsabilidad que tiene frente a la sociedad. En la ciencia política, el concepto no se limita a la capacidad de una autoridad para ejercer el poder, sino que comprende la capacidad de las instituciones para procesar demandas, administrar diferencias, tomar decisiones y mantener en funcionamiento los mecanismos mediante los cuales se ejerce el gobierno.

---

[1] Gobernanza y gobernabilidad municipal y metropolitana. Disponible en: 32_7925.pdf
[2] Tocqueville, Alexis de, La democracia en América, 3ª. ed., Mé xico, FCE, 2019.

Antonio Camou[3] distingue una situación de gobernabilidad normal, en la que las discrepancias, los asuntos pendientes e incluso los problemas de difícil solución pueden coexistir dentro de la vida política, siempre que sean procesados e integrados en el marco institucional que regula la relación de gobierno. Es decir, el problema surge cuando esas diferencias dejan de encontrar cauces institucionales para su atención y comienzan a comprometer la capacidad de las propias instituciones para tomar decisiones y cumplir sus funciones.

Es decir, en una democracia, la pluralidad, la discrepancia y el debate son parte natural de la deliberación pública, no obstante no está llamada a funcionar a partir de la unanimidad de sus integrantes, sino a partir de reglas que permitan que las distintas posiciones puedan expresarse, confrontarse y, finalmente, traducirse en decisiones institucionales.

El verdadero desafío aparece cuando las diferencias dejan de ser procesadas por los mecanismos previstos para ello y comienzan a comprometer la capacidad de la institución para cumplir sus funciones. En ese momento, el problema deja de ser exclusivamente una diferencia política entre personas o grupos y adquiere una dimensión institucional: la capacidad del órgano de gobierno para sesionar, deliberar, resolver y dar cumplimiento a las atribuciones que le corresponden.

Esta dimensión resulta particularmente relevante en el ámbito municipal. El Ayuntamiento constituye el espacio institucional en el que convergen distintas expresiones de la representación política de una comunidad y en el que deben discutirse y resolverse los asuntos que corresponden al gobierno municipal.

[3]Camou (A). 2024. La múltipme (in)gobernalidad: elementos para un análisis conceptual. Revista Mexicana de Sociología. 62(4),159-188. **DOI:** https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2000.4.60549

Por ello, la gobernabilidad municipal no puede depender de la ausencia de desacuerdos, sino de la existencia de condiciones institucionales suficientes para que esos desacuerdos puedan ser conducidos mediante el diálogo, la deliberación y las reglas jurídicas aplicables.

Aunado a ello, el propio Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[4] ha señalado que las democracias enfrentan el desafío de conservar su capacidad para representar, procesar el conflicto y generar resultados, mientras que el fortalecimiento de las instituciones exige mejorar su capacidad de respuesta, transparencia, rendición de cuentas y mecanismos de control.

Esto permite comprender que la gobernabilidad no debe confundirse con la simple estabilidad aparente de un gobierno. Una institución puede encontrarse formalmente constituida y, al mismo tiempo, enfrentar dificultades para procesar sus diferencias internas, adoptar decisiones o cumplir oportunamente las funciones que le fueron conferidas. La gobernabilidad se pone a prueba precisamente cuando existen posiciones encontradas: es en esos momentos cuando las instituciones deben demostrar que cuentan con reglas suficientes para conducir el conflicto sin permitir que éste paralice su funcionamento. En un órgano colegiado, el desacuerdo no es el problema. El problema comienza cuando el desacuerdo deja de resolverse dentro de la institución y termina afectando la capacidad de la institución para resolver.

[4]Informe sobre Democracia y Desarrollo | Democracias bajo presión: Reimaginar los futuros de la democracia en America Latina y el Caribe 2026.

En este contexto, resulta pertinente trasladar esta reflexión al ámbito concreto del municipio de Nopala de Villagrán, donde a partir de distintos acercamientos con integrantes del Ayuntamiento de Nopala de Villagrán acudieron ante esta representación popular a efecto de exponer diversas circunstancias relacionadas con diversas actuaciones desarrolladas al interior de dicho Ayuntamiento, particularmente respecto del funcionamiento colegiado del órgano municipal y del procedimiento relacionado con la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal.

El documento presentado se desprende una cronología de actuaciones que comprende, entre otros aspectos, solicitudes formuladas por integrantes del Ayuntamiento para la inclusión de diversos asuntos en el orden del día de las sesiones de Cabildo; acuerdos adoptados por el propio Ayuntamiento; comunicaciones dirigidas a autoridades municipales y estatales; así como actuaciones relacionadas con el procedimiento de remoción de la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal.

Entre los antecedentes documentados se encuentra el Acuerdo SO/36/06, mediante el cual el Ayuntamiento, por mayoría de 9 votos a favor y 2 en contra, instruyó a la Titular del Órgano Interno de Control a presentar, entre otros documentos, su programa anual de trabajo, matriz de riesgos institucionales, informe de procedimientos de responsabilidad administrativa, relación de auditorías y diagnóstico de áreas prioritarias, además de comparecer ante el Ayuntamiento y presentar informes trimestrales por escrito.

Asimismo, se documenta que, en sesión ordinaria de 23 de abril de 2026, el Ayuntamiento aprobó el Acuerdo SO/40/11, cuyo resolutivo Quinto solicitó a la Contraloría Municipal realizar un análisis técnico respecto de una posible concentración de funciones en una misma persona, relacionadas con la titularidad de la Unidad de Transparencia, la autoridad sustanciadora y funciones de vigilancia en un organismo descentralizado de agua potable.

Respecto del procedimiento de remoción de la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal, el memorando refiere que el 3 de junio de 2026, mediante el Acuerdo SO/43/13, se aprobó, por 6 votos a favor y 5 en contra, el inicio del procedimiento de remoción y la creación de una Comisión Especial Dictaminadora.

Posteriormente, el 14 de julio de 2026, la Titular del Órgano Interno de Control presentó un escrito mediante el cual hizo valer excepciones de invalidez e incompetencia y decidió no comparecer personalmente ante la Comisión Especial Dictaminadora.

Además, el documento refiere que, durante los meses de julio y agosto de 2026, se formularon diversas solicitudes para incluir en el orden del día del Ayuntamiento el dictamen relacionado con dicho procedimiento, mismas que fueron objeto de negativas por parte de la Presidencia Municipal. Asimismo, se señala que integrantes del Ayuntamiento promovieron un juicio ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, identificado como TEEH-JDC-088/2026, respecto de la negativa de inclusión del punto, determinándose la incompetencia del Tribunal por considerar que se trataba de un asunto relacionado con la organización interna del Ayuntamiento, dejando a salvo los derechos de las personas promoventes para hacerlos valer por la vía que legalmente correspondiera.

A partir de la documentación proporcionada y de los antecedentes expuestos, se identificó la existencia de diversos aspectos relacionados con el funcionamiento colegiado del Ayuntamiento y, particularmente, con la regulación del procedimiento de remoción de la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal, cuya atención corresponde a las autoridades competentes dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

En ese contexto, y sin que la recepción de la documentación implique prejuzgar sobre la legalidad de los actos señalados, determinar responsabilidades o sustituir a las autoridades competentes, se estimó procedente analizar una vía de intervención institucional desde este Poder Legislativo, mediante la emisión de un exhorto que permita formular un llamado respetuoso a las autoridades correspondientes, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Esta distinción resulta fundamental pues el Congreso del Estado puede recibir y dar cauce a las inquietudes que le son planteadas por quienes ejercen funciones públicas y, dentro de sus atribuciones, emitir pronunciamientos y exhortos; pero ello no lo convierte en autoridad jerárquica del Ayuntamiento ni le permite sustituirlo en el ejercicio de sus competencias. En consecuencia, la actuación legislativa debe orientarse a propiciar condiciones institucionales para la atención del asunto, sin anticipar una determinación sobre el fondo de la problemática ni prejuzgar respecto de las responsabilidades o derechos que correspondan a las personas involucradas.

Que, a raíz del análisis previo, es fundamental reconocer y aplicar las obligaciones que el Estado Mexicano ha adquirido en la materia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5]

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[5] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:** Leyes Federales de México

Constitución Política del Estado de Hidalgo[6]

Artículo 123.- *El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.*

Artículo 124. *Los Ayuntamientos se integran por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con la ley respectiva, bajo los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva.*

Artículo 142.- *Corresponde al Presidente, Síndicos y Regidores, el ejercicio exclusivo del Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la comunidad, en sus respectivos ámbitos competenciales.*

Artículo 145.- *Los Síndicos tienen a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública municipal y además las siguientes facultades y obligaciones:*

I. - Comparecer ante las autoridades judiciales, en los asuntos que revistan interés jurídico para el Ayuntamiento;

IV.- Concurrir a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto y percibir su dieta de asistencia que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio;

Artículo 146.- *Los Regidores ejercerán las funciones que les confieran esta Constitución y las leyes, teniendo las facultades y obligaciones siguientes:*

I. - Asistir a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto. Los Regidores percibirán la dieta de asistencia que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio.

II.- Vigilar la correcta observancia de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento;

---

[6] **Constitución Política del Estado de Hidalgo. Disponible en:**Acervo Legislativo - Congreso del Estado de Hidalgo

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo[7]

ARTÍCULO 45.- Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que sean necesarias, para realizar las atribuciones que les confiere el ordenamiento jurídico municipal, estatal y federal. El cargo de miembro del Ayuntamiento es renunciable sólo por causas graves y justificadas que se calificarán con admisión o rechazo en sesión privada dentro de las 72 horas de haberse presentado la renuncia. A la sesión concurrirán todos los miembros, con excepción del que haya presentado la renuncia. Admitida la renuncia de inmediato se llamará al suplente y se notificará al renunciante la decisión acordada.

ARTÍCULO 47.- Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y podrán funcionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Para ello se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- En las sesiones del Ayuntamiento sólo tendrán derecho a voz y voto el Presidente o Presidenta Municipal, los Síndicos y los Regidores.

Artículo 49 BIS. Las personas que integran los ayuntamientos tienen la obligación de asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, tanto en Pleno como en comisiones, cuando hayan sido convocados previamente para tal efecto, salvo causa justificada, la cual comunicarán oportunamente a la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 52.- Los Ayuntamientos deberán sesionar en Pleno o en comisiones para conocer del ejercicio de las facultades de cada uno de sus integrantes, pero no podrán oponerse al desempeño de éstas, sin causa justificada. Las sesiones de los Ayuntamientos, constarán en un libro de actas, en el que se registre un extracto de los asuntos tratados, el resultado y sentido de la votación. Cuando se refieran a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, se

---

[7] Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. Disponible en: Acervo Legislativo - Congreso del Estado de Hidalgo

harán constar íntegramente en el libro de actas, las que deberán ser firmadas en ambos casos por los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- Las facultades y obligaciones de los regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

Por los argumentos expuestos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. Las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a la Presidencia Municipal de Nopala de Villagrán, Hidalgo, para que, en el ámbito de sus atribuciones y con estricto apego a los artículos 45, 47, 49, 49 Bis y 52 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, garantice el funcionamiento colegiado del Ayuntamiento y el ejercicio efectivo de las atribuciones de sus integrantes, a efecto de que los asuntos que sean válidamente planteados y correspondan a la competencia del Ayuntamiento sean incorporados al orden del día de las sesiones, para su análisis, discusión y, en su caso, votación por el Pleno.

Dado en el salón de Plenos del Congreso del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 29 días del mes de septiembre del año 2026.

A T E N T A M E N T E

Dip. Karla Perales Arrieta

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE ACUERDO ECONÓMICO PARA GARANTIZAR EL RESPETO A LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Diputado Francisco Javier Téllez Sánchez

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE ACUERDO ECONÓMICO PARA GARANTIZAR EL RESPETO A LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ANEXO 1.

municipales; el segundo dispone expresamente que "los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia colegiadamente" y que, para ello, "se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes". A su vez, el artículo 52 de la misma Ley establece que el Ayuntamiento "no podrán oponerse al desempeño" de las facultades de cada uno de sus integrantes "sin causa justificada". El deber de quien preside de convocar y presidir las sesiones —del cual deriva la facultad de fijar el orden del día— está previsto, respectivamente, en el artículo 49 Bis (convocatoria por escrito, con los documentos de soporte de los asuntos a tratar) y en el artículo 60, fracción I, inciso b) (presidir y participar en las sesiones del Ayuntamiento conforme a su normatividad interna).

El punto que se somete a valoración de la Comisión de Asuntos Municipales no es si cada uno de esos puntos, en particular, tenía o no fundamento suficiente para prosperar —esa es una valoración que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, no a quien preside la sesión de manera unilateral. El punto es si la determinación de que un asunto "no es susceptible de inclusión" debe poder tomarse fuera de sesión de Cabildo, sin que el órgano colegiado llegue siquiera a conocer, deliberar y votar sobre su procedencia.

III. Mandatos ya aprobados por el Cabildo frente a la Titular del Órgano Interno de Control

Con independencia de la controversia sobre el procedimiento de remoción, existen al menos tres mandatos que el propio Ayuntamiento —en votaciones que en un caso fueron prácticamente unánimes— ya aprobó respecto del funcionamiento del Órgano Interno de Control y sobre cuyo cumplimiento no se tiene constancia.

1. El Acuerdo SO-36-08 (aprobado por 9 votos a favor y solo 2 en contra [es decir, con el respaldo de integrantes de ambos grupos del Cabildo, incluida la propia Presidencia Municipal]) instruyó a la Titular del Órgano Interno de Control remitir su programa anual de trabajo, matriz de riesgos institucionales, informe de procedimientos de responsabilidad administrativa, relación de auditorías y diagnóstico de áreas prioritarias en 15 días hábiles, comparecer ante el Ayuntamiento en 30 días, y presentar informes trimestrales por escrito. Sigue pendiente la presentación de informes trimestrales al Cabildo.

2. El resolutivo Quinto del Acuerdo SO-40-11 solicitó expresamente a la Contraloría Municipal realizar un análisis técnico sobre la posible existencia de conflicto de interés derivado de la concentración, en una misma persona, de funciones de titular de la Unidad de Transparencia, autoridad substanciadora y comisaria del organismo descentralizado de agua potable.

3. [illegible] de 2026 [illegible] la Comisión [illegible] la Titular del Órgano Interno de Control [illegible]

[illegible]

IV. El conflicto de interés señalado en el organismo de agua potable

[illegible]

Fecha	Documento / acuerdo	Contenido
25 may 2026	[illegible]	El Síndico y 5 Regidoras reiteran la solicitud, precisando que el punto no pretende una remoción automática sino el inicio de un procedimiento con expediente, audiencia y dictamen.
[illegible]	[illegible]	Se aprueba, por 6 votos a favor y 5 en contra, el inicio del procedimiento de remoción y la creación de la Comisión Especial Dictaminadora, integrada por la totalidad de quienes conforman la Comisión de Hacienda Municipal (los 11 integrantes del Ayuntamiento), con 15 días hábiles prorrogables para emitir dictamen.
[illegible]	[illegible]	La Titular del Órgano Interno de Control presenta escrito con excepciones de invalidez e incompetencia y decide no comparecer personalmente. La Comisión —con la participación de los 6 integrantes que promovieron el procedimiento y la ausencia de las y los otros 5— aprueba el dictamen que propone la remoción: 6 votos a favor, 0 en contra.
[illegible]	[illegible]	Se solicita incluir el dictamen de la Comisión Especial en el orden del día.
[illegible]	[illegible]	Segunda negativa, fundada en la falta de acreditación de "causas graves" específicas, en la coincidencia entre denunciantes y dictaminadores, y en las excepciones no resueltas de la Titular del Órgano Interno de Control.
[illegible]	[illegible]	El orden del día de la sesión no se aprueba (6 votos en contra, de quienes promovían el punto excluido, frente a 5 a favor); al no aprobarse el orden del día, la sesión se clausura sin desahogar ningún punto.
3/4 ago 2026	[illegible]	El Síndico y 5 Regidoras impugnan ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo la negativa a incluir el punto.
14 ago 2026 (notificado 19 ago)	[illegible]	El Tribunal se declara incompetente por tratarse de un asunto de organización interna del Ayuntamiento y no de una violación a derechos político electorales; no se pronuncia sobre el fondo y deja a salvo los derechos de los promoventes para hacerlos valer "en la vía que legalmente corresponda".
18 ago 2026	[illegible]	Tercera solicitud de inclusión del dictamen, ahora para la 48ª sesión ordinaria.
20/24 ago 2026	[illegible]	Tercera negativa, con argumentación jurídica equivalente a las anteriores.

II. El patrón documentado de exclusión de puntos del orden del día

Como se advierte en la cronología anterior, la controversia sobre el Órgano Interno de Control no es un episodio aislado. Desde enero de 2026 existen al menos ocho ocasiones documentadas en las que integrantes del Ayuntamiento han solicitado formalmente la inclusión de un punto en el orden del día de sesión de Cabildo y la Presidencia Municipal ha determinado, unilateralmente y antes de que el asunto llegue a votación del Pleno, que dicho punto no procede. Los temas abarcan adecuaciones presupuestales, contratos y convenios, obra pública, acuerdos del COPLADEM y, finalmente, en tres ocasiones consecutivas (mayo, julio y agosto de 2026), el dictamen relativo al Órgano Interno de Control.

El artículo 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Nopala de Villagrán establece que únicamente mediante sesión de Cabildo pueden tomarse válidamente las decisiones del Ayuntamiento. En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el principio de funcionamiento colegiado está previsto en sus artículos 45 y 47: el primero atribuye a los Ayuntamientos, como órgano de gobierno colegiado, el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones

Escaneado con CamScanner

I. Cronología documentada

La siguiente cronología se reconstruye a partir de los oficios y actas de sesión que obran en el expediente municipal. Se incluyen tanto los puntos relativos al Órgano Interno de Control como los antecedentes del patrón más amplio de exclusión de puntos del orden del día, porque ambos están vinculados y así se han hecho valer ante las propias autoridades municipales y estatales.

Fecha	Documento / acuerdo	Contenido
17–21 ene 2026	Oficios SPM/15/2026 y SPM/ /2026	El Síndico Municipal solicita incluir en el orden del día el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el ejercicio fiscal 2026; Presidencia responde mediante oficio GM/PM/035/2026 (26 ene).
28 feb – 9 mar 2026	Oficios CH/SMP/003/2026, SPM/36/2026, RM/29/2026, RM/30/2026	Nuevas solicitudes de inclusión de puntos (dictamen de Hacienda, lineamientos de obra FAIS, dictamen de la Comisión de Transparencia sobre publicación del presupuesto 2026); Presidencia responde con oficios GM/PM/076/2026 y GM/PM/077/2026 (7 mar).
Sesión Ordinaria 36 (previa a abril 2026)	Acuerdo SO/36/06	El Ayuntamiento instruye, por mayoría de 9 votos a favor y 2 en contra, a la Titular del Órgano Interno de Control remitir en 15 días hábiles su programa anual de trabajo, matriz de riesgos, informe de procedimientos de responsabilidad administrativa, relación de auditorías y diagnóstico de áreas prioritarias; comparecer en sesión de trabajo dentro de 30 días, y presentar informes trimestrales por escrito.
24 mar 2026	Oficio a la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo	El Síndico y 5 Regidores exponen un patrón reiterado de exclusión de puntos del orden del día (adecuaciones presupuestales 2025, contratos y convenios, obra pública, acuerdos del COPIADEM) y solicitan la intervención del órgano estatal.
24 mar 2026	Denuncia ante el IFAIH	Se presenta denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia del organismo descentralizado de agua potable.
31 mar 2026	Solicitud de opinión técnica a la Contraloría Municipal	Se solicita a la Contraloría Municipal opinión sobre la posible concentración, en una misma persona, de los cargos de titular de la Unidad de Transparencia, autoridad sustanciadora y comisaria del organismo de agua potable.
6 abr 2026	Oficio DGAG/044/DAM/2026 (Secretaría de Contraloría del Estado)	El órgano estatal responde que, conforme al artículo 106 de la LGM, corresponde al Órgano Interno de Control Municipal investigar, sustanciar y, en su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores públicos municipales.
6 abr 2026	Dictámenes núm. 2 y núm. 3 de comisiones	La Comisión de Planeación emite el dictamen núm. 2 sobre implementación del Presupuesto basado en Resultados; la Comisión de Transparencia emite el dictamen núm. 3 sobre incumplimientos de transparencia del organismo de agua potable.
23 abr 2026 (SO/40)	Acuerdos SO/40/10 y SO/40/11	El Ayuntamiento aprueba el dictamen núm. 2 (7 a favor, 3 en contra, 1 abstención) y el dictamen núm. 3 (6 a favor, 4 en contra, 1 abstención). Este último ordena dar vista a la Contraloría Municipal y, en su resolutivo Quinto, le solicita expresamente un análisis técnico sobre el conflicto de interés señalado.
24 abr 2026	Oficio 01/AM/2026 a la Titular del Órgano Interno de Control	El Síndico y 5 Regidores exhiben ante la propia Contralora la denuncia del 24 de marzo y le solicitan formalmente iniciar investigación, en cumplimiento de lo indicado por la Secretaría de Contraloría del Estado.
18 may 2026	Oficio GM/PM/116/2026 (Presidencia Municipal)	Primera negativa a incluir en el orden del día el punto de acuerdo para iniciar el procedimiento de remoción de la Titular del Órgano Interno de Control.

Escaneado con CamScanner

[illegible]

MEMORANDO TÉCNICO DE ANTECEDENTES

[illegible]

[illegible]

Escaneado con CamScanner